

Delitos contra la Administración de Justicia (März), Delitos monetarios (Lotz), Delitos relativos al testimonio (Stoll), Delitos contra la Religión y los muertos (Klotz), Ataques al matrimonio y lesión de los deberes familiares y de asistencia (Toebelmann), Ataques a la moral (Schwarz), Protección contra publicaciones obscenas y peligrosas para la juventud (Zirn), Protección del honor (Deipser), Delitos de homicidio (König), El aborto (Heinz Klinghardt), Delitos de lesiones y Hechos punibles contra la salud pública (Geerds), La protección penal de las fuerzas laborales (Frotz), Hechos punibles contra la libertad o seguridad personales y El hurto agravado, el robo y la extorsión (Kielwein), la receptación (Ens), El tratamiento penal de la estafa (Kohlmann), La infidelidad (Krause), Los delitos documentales (Teuffel), La protección de secretos ajenos, especialmente los profesionales y oficiales (Vogler), La usura (Krässig), Los delitos de peligro común (Heuermann), Los delitos relacionados con el tránsito (Gollet), Los delitos de los funcionarios (Renate Klinghardt), El espionaje económico (Kielwein) y El injusto administrativo (Mattes).

FERNANDO ALAMILLO CANILLAS

MENDOZA, Rafael José: «Prevención del suicidio». Revista de la Facultad de Derecho (separata). Universidad Central de Venezuela núm. 10, Caracas, enero 1957.

Esta monografía del ilustre Catedrático de Derecho penal de la Universidad Central de Venezuela viene a recordarnos la gran importancia que tiene la prevención del suicidio en el Derecho penal moderno y, sobre todo, en la defensa social.

Comienza este trabajo con un estudio sobre las diversas causas que originan el suicidio, según las doctrinas de las diversas escuelas.

Primero. Las que mantienen que el suicidio es una manifestación psicopática de un estado mental más complejo.

Segundo. La de Durkheim, que manifiesta que la causa se encuentra exclusivamente en el factor social del suicidio.

El Doctor Mendoza considera como doctrina más acertada aquella que encuentra las causas del suicidio en causas individuales y sociales; íntimamente unidas, sin posible separación.

Realiza un minucioso estudio sobre las estadísticas venezolanas de suicidios durante el mes de diciembre de 1955 y primera quincena de enero de 1956, comparándolas con las de los meses anteriores.

Estudia con amenidad y exhaustión: 1.º, las diferentes causas que se dieron en los suicidios acaecidos en esas fechas; 2.º, medios empleados para lograr conseguir el suicidio.

Y llega a las siguientes conclusiones:

1.ª La instigación o ayuda al suicidio debe ser castigada como homicidio con una pena disminuída en un tercio.

2.ª En el sistema de la defensa social debe ser observada la personali-

dad del que intentó el suicidio. Internándosele en un instituto de readaptación.

T. G. O.

EDMUND MEZGER: «Strafrecht». I Allgemeiner Teil, Ein Studienbuch, 7.^a edición. C. H. Beck. Munich y Berlín, 1957, XVI + 328 págs.

El contenido de la nueva edición del *Sudienbuch*, de Mezger, es, en esencia, el mismo al de la edición anterior de 1955. Son dos, tan sólo, las modificaciones introducidas.

En primer lugar, se ha llevado a cabo una nueva reducción del párrafo 19, titulado en la edición anterior *La teoría final de la acción*, y en la actual, *Los elementos integrantes de la acción jurídico-penal*.

Para Mezger, la acción constituye un concepto final-causal, que sólo puede ser explicado por una teoría compleja, que toma en consideración ambos aspectos. No se debe omitir, junto al nexo de carácter final, la relación de naturaleza causal; y, del mismo modo a cómo es insostenible en el Derecho penal vigente una concepción final de la acción, es por completo rechazable una teoría puramente causal de la misma. No existe persona alguna que pretenda, en la actualidad, definir la acción como una causación ciega causal. «Luchar contra la teoría causal es luchar contra molinos de viento».

La segunda modificación introducida por Mezger en esta nueva edición está representada por la nueva redacción dada al párrafo 85, relativo a la «Accesoriedad en la participación», como consecuencia del trascendental fallo dictado por el Bundesgerichtshof. En 6 de julio de 1956 (2 StrR 87/55), en relación al problema de la participación regulado por el párrafo 50, párrafo 1.º, del Código penal, redactado en 29 de septiembre de 1943 («Los distintos partícipes en un acto deben ser castigados conforme a la culpabilidad de cada uno sin atender a los demás»), ha declarado el Alto Tribunal alemán que: «Para poder calificar un acto de inducción se requiere que el autor haya obrado dolosamente». Según Mezger, la indicada sentencia, que proporciona nuevo apoyo al finalismo, incurre en la contradicción de, una vez reconocido que la cuestión relativa a la exigencia de que el acto principal sea doloso, constituye un problema, dependiente de la decisión del legislador, considerar que el dolo no pertenece a la culpabilidad cuando, en realidad, debía ser totalmente distinta la creencia del legislador de 1943.

En esta nueva edición de la obra de Mezger encuentra su máxima manifestación la dogmática tradicional alemana.

J. C. R.